

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta de 3 Diciembre.)

Ministerio de la Guerra.

NUM. 4.º=CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Deseando abreviar la tramitacion de los expedientes de licencias temporales de los Jefes y oficiales de las diferentes armas é institutos del Ejército, descargando de trabajo á este Ministerio y dando más ensanche á las atribuciones de las Autoridades superiores militares, hé creído conveniente resolver lo que sigue:

1.º Los Capitanes generales de los Distritos y el Comandante general de Céuta, podrán conceder en lo sucesivo, previa la justificacion correspondiente, las licencias y prórogas que para restablecer su salud, tomar baños ó arreglar asuntos propios, se soliciten para la Península é Islas adyacentes por los Jefes y Oficiales de los Cuerpos pertenecientes á la guarnicion de su mando.

2.º Los Directores generales de las armas é institutos quedan asimismo autorizados para conceder las que se pidan con cualquiera de los objetos indicados, por los Jefes y Oficiales empleados en las Secretarías de las Direcciones, en las dependencias centrales de su inmediato cargo, academias y destinados á sus órdenes.

3.º Igual autorizacion se concede al Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Mariua y al del Consejo de redenciones y enganches, por lo que respecta á los Jefes y Oficiales emplazados en las dependencias á sus órdenes.

4.º Para la concesion de las licencias de que se trata, deberán sujetarse en un todo las referidas Autoridades á lo prevenido en circulares de 26 de Enero de 1858, 1.º de Abril de 1859 y 3 de Julio de 1867.

5.º Los Capitanes generales darán conocimiento á este Ministerio de las licencias que concedan, remitiendo originales los expedientes de las que sean por enfermedad, y participándolo tambien al Intendente militar del

distrito, á los Capitanes generales del en que los interesados deban pasar á disfrutarlas y á los Directores generales de las armas respectivas.

6.º Los Directores de las armas y Presidentes mencionados, además del conocimiento á este Ministerio en la forma que queda prevenida y á los Capitanes generales de los distritos para donde concedan las licencias, lo participarán al del en que se hallen sirviendo los interesados para que puedan expedirles el oportuno pasaporte, comunicándolo tambien al Director general de Administracion militar.

7.º Las licencias que soliciten los Generales y Brigadieres, seguirán concediéndose por este Ministerio.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1868.—Prim.—Sr.....

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

Ministerio de Hacienda.

DECRETOS.

Al encargarse el Gobierno Provisional de la gestion de los negocios públicos, consideró como una de sus primeras obligaciones la de dar cuenta del estado en que habia encontrado la Hacienda pública.

El Ministro que suscribe, á quien por su posicion correspondia cumplir tan penoso deber, expuso franca y lealmente aquel estado al país, sin desfigurar en ningun sentido la verdad de los hechos. Vacías las arcas del Tesoro; empeñados los valores futuros; una inmensa mole de deudas de inmediato vencimiento; un presupuesto que ocultaba desde su aprobacion un déficit considerable, aumentado notablemente por las inmediatas y naturales consecuencias de la revolucion, un sistema tributario fundado en el monopolio y el privilegio; la mayor parte de nuestra poblacion agricola arruinada por la pérdida de la cosecha; la Administracion desorganizada; tal es el cú-

mulo de obstáculos y dificultades, en su mayor parte debidas á las condiciones del régimen derribado en Setiembre, que forman el inventario de la herencia recibida por el Gobierno Provisional, y exigen de su parte resoluciones urgentes, apoyadas en el patriótico concurso que no puede dejarse de prestarle el país.

El Ministro que suscribe, inspirado por este convencimiento, ha procurado y procura con el mayor celo atender á las más perentorias necesidades del presente, buscando los recursos indispensables, destruyendo las trabas que con más fuerza entorpecen el desarrollo la industria y del comercio, y reformando los impuestos que el estado de la opinion, acorde con los principios de la ciencia, no permite ya sostener; y está resuelto á seguir por este camino hasta donde le sea dable.

Pero no basta tomar todas aquellas resoluciones que caen, por decirlo así, bajo la jurisdiccion del Gobierno Provisional; es preciso pensar en el porvenir, emprendiendo desde luego los trabajos que han de ir preparando la reforma general de nuestro sistema rentístico, y entre ellos figura en primer término el del presupuesto que para el ejercicio próximo venidero debe someterse á la aprobacion de las Cortes Constituyentes.

La organizacion del presupuesto es la obra más importante y trascendental en los pueblos que viven regidos por instituciones liberales, porque en él viene á refundirse la sancion de todas las cuestiones administrativas, económicas y sociales, y de él proceden la desembarazada accion de la propiedad, de la industria y del comercio, ó por el contrario, las trabas y entorpecimientos que impiden el desarrollo natural y espontáneo de aquellos gérmenes de la riqueza pública; el orden, la regularidad y la economía en la satisfaccion de las necesidades del Estado,

y, por lo tanto, el arraigo y la fuerza del crédito nacional, ó el quebranto y el despilfarro que originan siempre la arbitrariedad y el desorden.

La primera condicion de un presupuesto consiste en que las cifras y cálculos sean la representacion de la verdad. Durante una série de años han regido en España presupuestos artificiosos y hábilmente combinados, en los que aparecia casi siempre sobrante, y que se han saldado en déficit constantemente. Con este funesto sistema se ha procurado tener adormecido al país, ocultándole la vista de la horrible sima á que iba dirigiéndose su fortuna y su crédito. La hipocresía y fingimiento llegaron al extremo de presentar una y otra vez en los preámbulos de la ley anual, alguna parte de la verdad referente á los tiempos pasados, afectándose por esta manera la decision de entrar en el buen camino, hasta que la ilusion quedaba desvanecida por el resultado del ejercicio que venia á demostrar la identidad del procedimiento.

Esta conducta ha debido engendrar en el país la desconfianza y la incredulidad, cuando del presupuesto se trata, y preciso es desvanecerla, dando á la formacion del que ha de regir en el próximo ejercicio todas las garantías de exactitud que puedan razonablemente adoptarse.

Para esto, conviene que, al someter el presupuesto de las Cortes, vaya acompañado de una demostracion que no deje duda respecto de la verdad de sus cálculos y apreciaciones; trabajo penosísimo que reclama un estudio muy detenido y comprobaciones numerosas, para las cuales necesita el Ministro, además del natural concurso de los empleados del ramo, la cooperacion de personas versadas y de notoria competencia en las cuestiones de Hacienda, que al mismo tiempo que contribuyan patrióticamente á la grande

obra de nuestra regeneracion económica, puedan aumentar la seguridad y la confianza en la verdad del presupuesto.

No por eso entiende el Ministro que suscribe declinar en lo más mínimo su responsabilidad, ni mucho menos prescindir de su criterio ni de su iniciativa en asunto tan importante. La Comision que con el objeto indicado se crea por el presente decreto, habrá de atenerse en los puntos principales á las bases que en el mismo se fijan, y á las instrucciones que se le someterán oportunamente, ejercitándose la ilustrada cooperacion de los individuos de aquella, dentro de límites ciertos y determinados.

La depuracion exacta y precisa de la verdadera situacion de la Hacienda hasta la fecha en que ha de empezar á regir el nuevo presupuesto; la fijacion de la cifra, calculada tan aproximadamente como sea posible, del producto real de los impuestos y de toda clase de ingresos del Tesoro, tomando para ello en cuenta las alteraciones que se causarán en dicho producto por la supresion del impuesto de consumos y establecimiento de la contribucion personal, y por la reforma de los Aranceles de Aduanas, que ha de someterse á las Córtes Constituyentes y demás que parezca oportuno y posible adoptar; la reorganizacion definitiva de la Caja de Depósitos, reduciéndola á la conservacion y custodia de los necesarios; y de los fondos de diversas corporaciones del Estado, con entera independencia del Tesoro, y de modo que éste no pueda en ningun caso hacer uso de ellos; la creacion de la verdadera Deuda flotante por medio de documentos especiales en cantidad fija y limitada, votada por las Córtes, con arreglo á la ley de Contabilidad; la escrupulosa revision de todos los servicios públicos, para conseguir en ellos las mayores economías posibles, sin menoscabo de su puntual cumplimiento; la mejor manera de verificar una intervencion eficaz de todos los gastos; las medidas que la ciencia y la experiencia aconsejen para afianzar sólidamente el crédito de la Nacion; tales son las bases generales en que habrá de fundarse el nuevo presupuesto, á fin de preparar para más adelante su nivelacion definitiva, que el actual Ministro de Hacienda no puede tener la pretension de realizar, y proporcionar al poder ejecutivo los medios indispensables para atender á los gastos públicos, sin que le sea lícito salirse un ápice de la órbita que la ley le señala.

Pero ni estas precauciones bastarian para conseguir que la Hacienda pública entre de lleno en una vía regular y ordenada si no se suprimiese de raiz otro medio perjudicialísimo, que hoy tiene tambien á su disposicion el arbitrio ministerial para impedir aquel resultado.

La falsedad de los presupuestos anteriores ha provenido á la vez de la ligereza é inexactitud con que se suponía aumento en los ingresos y re-

duccion en los gastos, y de la faeilidad altamente vituperable con que se hacian grandes pagos fuera de presupuestos, infringiendo la ley de Contabilidad, bajo el nombre de partidas en suspenso, ó de otra manera. Una órden ministerial obligaba despues al Tribunal de Cuentas, con poca solidez establecido, á dar por bien hechos aquellos y á sancionar con su aprobacion tan perjudiciales abusos.

La comision, pues, como complemento de su trabajo, ha de ocuparse en la formacion de un proyecto de ley sobre las bases que por este Ministerio se les señalarán oportunamente, para organizar la Contabilidad legislativa, con separacion de la administrativa, dando al Tribunal de Cuentas las altas atribuciones y la independencia que necesita, si ha de constituir una verdadera garantía de la ejecucion del presupuesto, y un obstáculo invencible que impida al Gobierno exigir al país, ó abonar cantidad alguna sin el expreso consentimiento de las Córtes.

Fundado en las consideraciones que preceden, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea, bajo la Direccion y Presidencia del Ministro de Hacienda, una Comision especial compuesta de personas de notoria competencia, con objeto de preparar los presupuestos que han de someterse á la deliberacion de las Córtes Constituyentes, y redactar un proyecto de ley de Contabilidad legislativa que asegure su puntual é inexcusable observancia.

Art. 2.º Formarán parte de esta Comision los funcionarios que ejerzan el cargo de Ordenadores generales de pagos en los diferentes Ministerios, y concurrirán á ella cuando sean invitados los Directores generales de los diversos ramos de la Administracion, siempre que convenga oírlos acerca de las cuestiones de su especial competencia.

Art. 3.º Esta Comision se reunirá inmediatamente, y en tanto que por los demás Ministerios se formulan y remiten á este de Hacienda los presupuestos respectivos, se ocupará:

1.º En formar una liquidacion del presupuesto pendiente, á fin de determinar con entera exactitud el verdadero déficit existente por todos conceptos hasta 1.º de Octubre próximo pasado, y los resultados de la Administracion pública hasta la fecha más cercana posible á la en que han de comenzar á regir los presupuestos de 1869 á 1870.

2.º En el estudio fundado en los resultados del último trienio del producto de cada una de las contribuciones y demás rentas é ingresos del Tesoro, á fin de calcular la cantidad que puede señalarse á cada ramo productivo en el próximo presupuesto, segun las tendencias de alza, de baja, ó de permanencia que en los mismos se observan, determinando las causas que puedan

haber influido en las alteraciones observadas.

3.º En la fijacion por igual procedimiento del importe verdadero de cada uno de los servicios del Estado, aumentándolos ó disminuyéndolos, segun las variaciones introducidas con posterioridad al último trienio.

4.º En la formacion del proyecto de ley de Contabilidad legislativa, separándola de la administrativa, y organizacion del Tribunal de Cuentas, con las condiciones de aptitud y absoluta independencia necesarias para garantizar el puntual cumplimiento de la ley de presupuestos.

5.º En estudiar las economías que puedan realizarse, sin menoscabo de los servicios públicos, así como los medios de hacer más productivas las diversas rentas del Estado, con ventaja de las clases contribuyentes.

4.º La Comision propondrá la cantidad de Deuda flotante que no sea necesario crear, supuesta la liquidacion de la Caja de Depósitos, y su separacion é independencia completa del Tesoro; los documentos en que dicha Deuda ha de consistir y forma y término de su extincion, si el primer presupuesto no pudiese resultar del todo nivelado.

Art. 5.º Con todos estos datos y antecedentes, y ajustándose á las instrucciones que se le irán comunicando oportunamente, la Comision redactará el proyecto de ley de presupuestos para el ejercicio de 1869 á 1870, que ha de someterse al exámen y deliberacion de las Córtes Constituyentes.

Madrid 4 de Diciembre de 1868.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

En virtud de lo dispuesto por decreto de esta fecha, creando una comision que se ocupe activamente en preparar los trabajos relativos al presupuesto del ejercicio de 1869 á 1870, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar individuos de dicha Comision á los Sres. D. Pascual Madoz, D. Luis María Pastor, D. Francisco Santa Cruz, D. Cristino Martos, D. Constantino de Ardanáz, D. Estéban Martínez, D. Lorenzo Fernandez, D. Víctor Arnau y D. Segismundo Morret y Prendergast.

Madrid 4 de Diciembre de 1868.—El Ministro de Hacienda, Laureano

Núm. 8.070.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion con fecha 17 del actual lo siguiente:

«El Gobierno Provisional, se ha enterado de la consulta que eleva á este Ministerio la Direccion general de

Rentas Estancadas y Loterías en 6 del corriente mes proponiendo que las cédulas de vecindad consignadas á las provincias para el año actual continúen sirviendo para el de 1869 próximo.—En su vista, considerando que las referidas cédulas se imprimieron en la Fábrica Nacional del Sello con arreglo á los modelos que de antemano habian sido aprobados por ese Ministerio de su cargo.—Considerando que además de ser excesivo el coste de las mandadas elaborar por Real órden de 29 de Junio último, no hay medios hábiles de gravarlas y darlas por terminadas en la época que corresponde porque la Fábrica del Sello se halla ocupada en trabajos mas perentorios.—Considerando que las cédulas que se usan en la actualidad y que se hallan arregladas á las seis clases últimamente establecidas han sido remesadas á las provincias en el mes de Agosto último, por lo que no ha llegado á distribuirse sino en número muy escaso de ellas.—Considerando que de inutilizarse el gran sobrante que de dichos efectos ha de quedar en fin de año, el Tesoro sufrirá los consiguientes gastos que trae consigo una nueva elaboracion y el que habian de causar los portes de los nuevos efectos y el reporte de los que debian ser inutilizados.—Y considerando finalmente que todos estos perjuicios é inconvenientes desaparecerian si como propone la referida Direccion las cédulas de vecindad que obran en las provincias se utilizasen para el año de 1869 próximo. El Gobierno Provisional, teniendo en cuenta que de ser aceptada esta medida, que puede llevarse á cabo sin dificultad porque los documentos de que se trata no tienen año determinado, el Tesoro reportaría un notable beneficio; se ha servido resolver se ponga en conocimiento de V. E. á fin de que manifieste si está con ella conforme, debiendo añadirle que es urgente su contestacion, pues si lo que no es probable, se acordara la nueva tirada de las referidas cédulas de vecindad, difícilmente había tiempo en lo que resta del curso actual para poderla ultimar y remitir á las provincias. Lo que de órden del mencionado Gobierno Provisional comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y habiéndose informado este Ministerio con lo propuesto por el de Hacienda en la comunicacion preinserta, de órden del Gobierno Provisional lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1868.—Sagasta.—Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

(Gaceta de 29 de Noviembre.)

Ministerio de Fomento.

Minas.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda entablada contra la real órden de 22 de Abril último, expedida por este Ministerio, por la cual se mandó se suscitase y se sustanciase por todos sus

Num. 8.071.

Don Santiago Buron, Alcalde de Quintanilla del Molár.

Hago saber: que para hacer pago al fondo Municipal de este pueblo de la cantidad de seiscientos diez y seis reales que le están adeudando Doña Cayetana, D. Felipe y D. Dámaso Feroso, vecinos de la villa de Vega de Villalobos, he dictado providencia, con arreglo á las facultades que me están conferidas por las instrucciones vigentes, mandando vender en pública subasta las fincas que á continuacion se espresan:

1.<sup>a</sup> Una tierra al pago de Palazuelo, jurisdiccion de esta villa, de cabida dos fanegas y trescientos estadales, que linda Oriente tierra del Marqués de Astorga (hoy Duque de Baena), Mediodia, senda que de S. Tirso guia á Villanueva, Poniente tierra de Miguel Nuñez, y Norte tierra de herederos de Francisco Osorio, ambos de Vega de Villalobos, tasada por los peritos, teniendo en cuenta la carga á que está afecta, en cantidad de setecientos setenta reales.

2.<sup>a</sup> Un majuelo al mismo pago de Palazuelo y sitio de la Fuente Gil, de cabida dos fanegas y ciento setenta y cinco estadales, linda Oriente tierra de herederos de Isidoro Vazquez, vecino de Villanueva del Campo; Mediodia, otra de herederos de José Villalobos, vecino que fué de esta villa: Poniente, tierra de Joaquin de la Fuente, hoy majuelo de Joaquin Lopez y Manuel Osorio; y Norte otra de D. Lorenzo Arrazola, hoy majuelo de Angel Centeno, de esta vecindad, tasado, teniendo en cuenta la misma carga que la tierra anterior, en seiscientos noventa y seis reales.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Que será de cuenta del comprador el pago de la carga á que están afectas dichas fincas.

Se preferirá al comprador que acepte todo lo que es objeto de la venta.

El remate está señalado para el día diez y seis de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana en la casa consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho remate.

Quintanilla del Molár 26 de Noviembre de 1868.—Santiago Buron.—Por su mandado, Emilio Fernandez, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

Num. 8.065.

Alcaldia popular de Castromonte.

Hallándose terminado y expuesto al público en esta Villa por término de quince dias, el repartimiento del Impuesto Personal, creado por decreto de fecha 12 de Octubre último, en sustitucion de la contribucion de Consumos, los contribuyentes que se crean agraviados presentarán las reclamaciones que juzguen convenientes en la citada Alcaldia, dentro del indicado plazo, á fin de que puedan ser resueltas por la Junta de Jurados, en conformidad al artículo 30 de la Instruccion de 27 del citado Octubre; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Castromonte 25 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Policarpo de la Iglesia.—El Secretario, Zacarías Campo Herrero.

trámites el expediente de registro *Segundo San Alejandro*, del término de Calañas, en la provincia de Huelva, declarando nulo y sin curso, como posterior, el de la mina *San Antonio*, la Seccion de lo Contencioso ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado la demanda de que se acompaña copia, presentada en 27 de Mayo de 1868 por el Licenciado D. Felipe Gonzalez Vallarino, á nombre de D. José Vazquez Faldon y Borrero, Registrador de la mina *San Antonio*, en solicitud de que se revoque la real orden de 22 de Abril próximo anterior, notificada al interesado en 8 de Mayo del mismo año, por lo cual se mandó que se siguiese y se sustanciase por todos sus trámites el expediente de Registro *Segundo San Alejandro*, declarando nulo y sin curso como posterior el mencionado *San Antonio*»

Resulta de antecedentes que adjuntos se devuelven, que en 7 de noviembre de 1867, D. Juan Oliveira presentó solicitud de registro por caducidad á la mina *San Alejandro* con la denominacion *Segundo San Alejandro* de una pertenencia de sustancia magnésiana, situada en el punto de la Solana, término de Calañas, por haber perdido su derecho el concesionario á causa de no haber tomado posesion de ella en el plazo legal. El Gobernador estimó la caducidad de la antigua mina y en su virtud el registrador de la nueva pertenencia presentó certificacion en que hizo constar el amojonamiento y la cesion de sus derechos en D. Emilio Solá.

En tal estado, la expresada Autoridad superior de la provincia declaró sin curso y fenecido este expediente en 6 de Febrero de 1858, porque el interesado no exhibió el permiso del dueño del terreno para ejecutar las labores dentro de los 30 dias prescritos en el art. 27 del Reglamento. Remitidas las diligencias á la superioridad recayó la real orden de 22 de Abril que impugna D. José Vazquez Faldon y Borrero, fundándose en que el interesado en la mina *Segundo San Alejandro* no habia presentado en tiempo la licencia del propietario.

En cuanto al expediente de la mina *San Antonio*, resulta que Vazquez Borrero interpuso solicitud de registro en 15 de Noviembre de 1867, y exhibió certificado en que constaba el amojonamiento que hizo en 23 de Noviembre del mismo año, habiéndose opuesto con oportunidad á la tramitacion del expediente de la mina *Segundo San Alejandro*:

Visto el párrafo tercero. art. 89 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, en que se previene que cabe recurso contencioso acerca de las reales órdenes en minería contra las resoluciones fiscales en que se conceda ó se niegue la propiedad de minas:

Considerando que por la real orden de 22 de Abril de 1868 no se concede á D. Emilio Solá la propiedad de la mina *Segundo San Alejandro*, ni se niega

á D. José Vazquez Faldon y Borrero la de *San Antonio*:

Considerando que esa resolucion no es definitiva sino de nuevo trámite: y por lo tanto no se halla en el caso previsto en el párrafo y artículo citados de la mencionada ley ni en otro alguno de la misma ni de su Reglamento, en que expresamente se otorgue la vía contenciosa como era preciso para que tuviera lugar el recurso;

La Seccion opina que es improcedente la demanda propuesta por D. José Vazquez Faldon y Borrero en su actual estado.»

Y habiendo resuelto, de acuerdo con el preinserto dictámen, se lo participo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1868.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 28 de Noviembre.)

Ministerio de la Guerra.

Excmo. Sr.: Enterado de un escrito del Capitan general de Castilla la nueva, fecha de hoy, proponiendo que los quintos que se hallan en sus casas y deben incorporarse á banderas para cubrir las numerosas bajas que ha producido el año de rebaja concedido al Ejército, sean conducidos por los ferrocarriles, el Gobierno Provisional, tomando en consideracion los motivos en que dicha Autoridad funda su consulta, ha tenido á bien resolver que los expresados quintos sean conducidos á sus Cuerpos por los caminos de hierro, pagándose su transporte por la Administracion militar.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1868.—Prim.—Sr. Director general de Administracion militar.

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno provisional de una instancia del contratista de Obras públicas D. Eduardo Gonzalez Garcia pidiendo autorizacion para constituir en fianza resguardos interinos nominativos por suscripciones al empréstito que establece el decreto del 28 de Octubre último, y considerando no solamente equitativo sino justo, que los que respondiendo á tan patriótico llamamiento tomaron parte en la operacion, disfruten ventajas iguales á las que gozan los tenedores de los demás efectos de la Deuda pública, ha tenido á bien resolver:

1.<sup>o</sup> Los referidos documentos interinos serán desde luego admisibles por su valor nominal para toda clase de

afianzamientos de destinos, contratos y servicios públicos.

2.<sup>o</sup> Las dependencias del Tesoro, despues de las oportunas comprobaciones, harán constar en la factura de imposicion de aquellos valores, que son *legítimos y correctos*.

3.<sup>o</sup> Llegada la época del canje por los bonos definitivos al portador á que alude el art. 11 del citado decreto, esa oficina, sin que medie orden de la Autoridad á cuya disposicion esté constituida la fianza, y á la presentacion de la carta de pago que hubiere expedido, cuidará de verificar dicho canje, dando salida por formalizacion al primitivo depósito, é ingresando en su equivalencia los bonos que le entregue el Tesoro, cuidándose de que en el nuevo resguardo que se facilite se consigne como referencia la numeracion de entrada y de registro del que se cancele.

Y 4.<sup>o</sup> Para el efecto del canje, el imponente endosará en el acto de la imposicion, á favor del Tesorero de ese establecimiento, los documentos provisionales que presente.

De orden del Gobierno lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1868.—Figueroa.—Sr. Director general de la Caja de Depósitos.

## SEGUNDA SECCION

Num. 8.083.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ELECCIONES MUNICIPALES.

Rectificacion á la Circular inserta en el Boletín oficial, número 244.

En la designacion que en la misma se hace del número de Alcaldes y Concejales que corresponde á cada Ayuntamiento, se ha padecido una equivocacion en el censo que sirvió de base para la operacion, debiendo entenderse que el número de vecinos en Laseca, es el que se expresará á continuacion con el de Alcaldes y Concejales que le corresponden.

Valladolid 7 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, Manuel Somoza.

LA SECA.

Vecinos.	Alcaldes.	Concej.s	Total.
1047	2	12	14

Núm. 8.064.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Fernando Medina Zamora, natural de Cevico de la Torre, residente últimamente en Cabezon. de estado soltero, de oficio jornalero, de veinte y dos años de edad, é hijo de Mariano y Ana María; y caso de ser habido se pondrá á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Capital.

Valladolid 5 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, Manuel Somoza.

## Alcaldía de Villacid de Campos.

Terminado el repartimiento del Impuesto Personal, creado por el Gobierno Provisional en sustitucion de la contribucion de Consumos, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias, en que serán resueltas las reclamaciones de agravios, en conformidad al art. 30 de dicha instruccion.

## DEMOSTRACION.

	Reales.	Cént.s
Clases en que se halla dividida la poblacion. . . . .	7	
Número total de cuotas. . . . .	471	
Importe de la cuota media. . . . .	8	"
Producto. . . . .	3768	"
Cupo del Tesoro. . . . .	2369	"
Gastos provinciales. . . . .	1114	"
Total. . . . .	3483	"
Por el 8 por 100 de cobranza. . . . .	279	"
Total repartible. . . . .	3762	"

Lo que se anuncia al público en cumplimiento al art. 28 de la Instruccion de 27 de Octubre último.

Villacid de Campos 1.º de Diciembre de 1868.—El Teniente Alcalde, José Mañueco.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.074.

## Alcaldía de Portillo.

El repartimiento del Impuesto Personal se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde el de la fecha, en cuyo plazo serán resueltas las reclamaciones de agravios que se presenten, según lo determinado en el art. 30 de la Instruccion.

## DEMOSTRACION.

	Reales.	Cént.s
Clases en que se divide la poblacion. . . . .	11	
Número total de cuotas. . . . .	1310	
Importe de la cuota comun. . . . .	9	63
Producto. . . . .	12615	"
Tipo repartible para el Tesoro. . . . .	3950	"
Para gastos provinciales. . . . .	3736	"
Total. . . . .	11686	"
Por el 8 por 100 de cobranza. . . . .	929	"
Total repartible. . . . .	12615	"

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 28 de la Instruccion de 27 de Octubre último.

Portillo 2 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Julian del Rio.

Insértese: D. O., Villarias.

NUM. 8.075.

## Alcaldía de Fresno el Viejo.

El Ayuntamiento y Junta pericial de esta Villa, tiene terminado el repartimiento del Impuesto Personal para el segundo trimestre del presente año económico, en la forma prevenida en Decreto de 12 de Octubre último y se halla expuesto al público por el término de quince dias para las reclamaciones que puedan tener lugar.

Fresno el Viejo 1.º de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Manuel Escudero.—El Secretario, Benito Martin.

Insértese: D. O., Villarias.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

## Distrito de Valladolid.

El día 15 del actual, y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar las subastas de los productos forestales, bajo los tipos y en los pueblos que á continuacion se expresan:

PUEBLOS.	MONTES.	Apro- vechamientos.	Subastas.	TASACION. Escu.s
Pesquera de Due- ro. . . . .	Landerrera. . . . .	Pastos. . . . .	4.ª y última.	60
Id. . . . .	Dehesilla. . . . .	Pastos. . . . .	Id.	40
Quintanilla de Abajo. . . . .	Pinar de arriba. . . . .	300 pinos negra- les. . . . .	3.ª	60
Id. . . . .	Id. y Dehesa. . . . .	Pastos. . . . .	3.ª	100
Id. . . . .	Pinar de Arriba. . . . .	Piña. . . . .	3.ª	100
Id. . . . .	Id. . . . .	Caza. . . . .	3.ª	10
Ataquines. . . . .	Serranos. . . . .	1100 pinos. . . . .	3.ª	300
Id. . . . .	Id. . . . .	Piña. . . . .	3.ª	40
Id. . . . .	Id. . . . .	Pastos. . . . .	3.ª	200
Castrillo Tegerie- go. . . . .	Paradero (El). . . . .	Caza. . . . .	2.ª	20
	El suelo particular . . . . .	689 pinos. . . . .	4.ª y última.	200
Olmedo. . . . .	Los Estados. . . . .	Corta olivacion. . . . .	Id.	550
	En todos. . . . .	Piña. . . . .	Id.	250
	Id. . . . .	Pastos. . . . .	Id.	500
	La Cuadra. . . . .	Pastos. . . . .	2.ª	30
Sardon de Duero. . . . .	Id. . . . .	Piña. . . . .	Id.	30
	Id. . . . .	105 piezas de ma- deras caidas. . . . .	Id.	39
Encinas. . . . .	Dehesa. . . . .	Pastos. . . . .	3.ª	50

Se permite la entrada á mil cabezas lanarés en el monte titulado la Dehesilla, perteneciente á los Propios de Encinas.

Valladolid 5 de Diciembre de 1868.—El Ingeniero Gefe accidental, Manuel Rico y Gil.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.072.

## ESTADO

de la situacion de la Sociedad de crédito UNION  
CASTELLANA en 30 de Noviembre de 1868.

	Eses.	Mil.s
<b>ACTIVO.</b>		
Acciones emitidas 70 por 100 por cobrar. . . . .	2.113,440	"
Caja y Banco de Valladolid. . . . .	43,223	138
Efectos en Cartera á cobrar y negociar. . . . .	23,939	668
Préstamos. . . . .	16,500	"
Moviliario. . . . .	2,355	225
Varios. . . . .	729,371	038
Pérdidas y ganancias. . . . .	110,976	867
	3.039,805	935
Depósito de valores. . . . .	237,840	"
	3.277,645	935
<b>PASIVO.</b>		
Capital. . . . .	3.019,200	"
Efectos á pagar. . . . .	9,115	990
Cuentas corrientes. . . . .	10,329	080
Asuntos pendientes. . . . .	1,160,866	"
	3.039,805	936
Depositantes de valores. . . . .	237,840	"
	3.277,645	936

Valladolid 31 de Noviembre de 1868.—El Gerente interino, Eduardo Ruiz Merino.—El Gefe de Contabilidad, Eduardo Hernan-Gomez.

Insértese: P. O., Villarias.

Valladolid.—Imprenta de Garrido, calle de la Obra, núm. 8.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

---

Habiéndose alterado el orden público en el Puerto de Santa María por una parte de la fuerza popular que pedía la destitución del Alcalde «elegido por sufragio universal;» ha sido inmediatamente restablecido, y entregados los perturbadores á los Tribunales.

También en Cádiz, dos veces Cuna de la Libertad, aprovechando los revoltosos, impulsados por los reaccionarios, la salida de tropas, se ha hecho armas contra la autoridad popular y la guarnición; pero respondiendo ésta con brío, les obligó á retirarse; quedando solamente á las diez y cuarenta minutos de la noche algunos encerrados en las Casas Sud-Este.

Divulgadas estas noticias en la liberal Sevilla, las Corporaciones populares, la prensa y hasta el partido republicano, manifestaron su resolución de contribuir al sostenimiento del orden en interés de la Libertad.

También los Voluntarios de Madrid con sus Comandantes á la cabeza, han ofrecido al Gobierno sus servicios, animados del mejor espíritu.

Si otras pruebas no existieran de los trabajos reaccionarios, bastarían las escenas sangrientas del Puerto y de Cádiz y otros puntos para descubrir la mano que procura conducirnos al descrédito, presentándonos en el Extranjero como un pueblo ingobernable, digno de ser intervenido.

No hay una cuestión, ni una discordia ni un motivo, cualquier pretesto en fin, donde no se vea surgir una dificultad insuperable; la escisión más profunda; el encono más reconcentrado.

Fuerza será suponer, ó que vamos perdiendo nuestra proverbial gravedad; ó que somos juguete de proyectos maquiavélicos que perturban la mente, convirtiéndonos en asesinos de la Pátria.

¿Qué causa puede motivar una insurrección? ¿A qué partido interesa que nos fraccionemos y que sucumbamos?... ¿Quién no ve la reacción entre los grupos levantando la bandera tricolor y rompiendo el fuego contra los elegidos del sufragio universal!...

Unión Ciudadanos, unión organizada; confianza en los liberales probados; prevención con todas las exageraciones improvisadas; respeto al domicilio y á las opiniones; energía y resistencia contra los que sean instrumentos ó motores, contra los que traten de sobreponerse á las leyes, ó que intenten impedir el libre ejercicio de cualquiera de los derechos del Ciudadano.

Valladolid 8 de Diciembre de 1868.—Manuel Somoza.

Habiéndose alterado el orden público en el punto de Santa Ma-  
ria por una parte de la fuerza popular que pedía la destitucion del  
Alcalde elegido por sufragio universal; lo sido inmediatamente  
restablecido y entregados los perturbadores a los Tribunales.  
Tambien en Cádiz, dos veces (una de la libertad, aprove-  
chando los esfuerzos, impulsados por los reaccionarios, la salida  
de tropas, se la hecho armas contra la autoridad popular y  
la garanticion con responsabilidad esta con otro, les obligó a reti-  
rarse quedando solamente a las diez y cuarenta minutos de la  
noche algunos reventados en las casas sub-lata.

Diversas estas noticias en la liberal Sevilla, las Corporacio-  
nes populares, la prensa y parte el partido republicano, manifestaron su resolucion de contribuir al sostenimiento del orden en  
interés de la libertad.

Tambien los Voluntarios de Madrid con sus Comandantes a la  
cabecera, han ofrecido al Gobierno sus servicios, animados del mejor  
espíritu.  
Si otras pruebas no existieran de los trabajos reaccionarios,  
bastarian las escenas sangrientas del Puerto y de Cádiz y otros pun-  
tos para descubrir la mano que prepara conductas inescusables,  
presentándonos en el extranjero como un pueblo ingobernable,  
digno de ser intervenido.

No hay una cuestion, ni una discordia ni un motivo, cualquiera  
que sea en fin, donde no se vea surgir una dificultad insuperable,  
la escision mas profunda; el odio mas reconcentrado,  
el furor que se agita, el que vemos, por donde nuestra  
república se divide; o que somos ya el teatro de proyectos machucados  
que perdiman la mente, convirtiendolos en asesinos de la patria.  
¿Que causa puede impulsar una insurreccion? ¿A que partido  
interesa que los reaccionarios y que sublevarnos? ¿Quien no ve  
la revolucion entre los grupos levantada en bandera tricolor y con-  
tra el juego contra los elegidos del sufragio universal.

¿Que fin persiguen estas organizaciones; continuas en los libe-  
rales pruebas, que seccion con todas las energias, impiovi-  
sadas, respecto al domicilio y a las opiniones; energia y resis-  
tencia contra los que sean instrumentos de motores, contra los que  
examinen de sobreponerse a las leyes, a que intenten impedir el libre  
ejercicio de cualquiera de los derechos del Ciudadano.

Madrid a 10 de Mayo de 1868. — Juan Somera